



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

José Rafael ARREBOLA SANZ, Secretario del Ayuntamiento de Burjassot

CERTIFICO:

Que el **Pleno** de esta Corporación, en sesión ORDINARIA celebrada el día **28 de noviembre de 2017** adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que transcrito en extracto dice:

PROMOCIÓN ECONÓMICA - MODIFICACION ORDENANZA MUNICIPAL DE MERCADOS. Expediente: 000008/2017-05.60.01

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Vista la propuesta del Concejal-Delegado del Área de Promoción Económica de modificación de la Ordenanza Municipal de Mercados

Vistos los informes de Secretaría nº 72/2017 de 18 de Octubre de 2017 y número 74/2017 de 20 de noviembre de 2017, que consta en el expediente.

Considerando el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que el municipio en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, tiene la potestad reglamentaria y de autoorganización. En el mismo sentido se pronuncia el art. 55 del RDL 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y el art 4.1.a) del RD 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el ROF, en los que se añade que sus preceptos no podrán ir en contra de las leyes.

Propongo a la Comisión Informativa de Promoción Económica la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora del Mercado Municipal que a continuación se transcribe en el que se han modificado los siguientes modificaciones:

- Se introduce una exposición de motivos
- Se modifican los artículos: 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 21, 23, 24, 25, 30, 33, 45, 51, 54, 56, 57, 62, 70, 71, 72, 73, 79, 83, 84, 89, 92, 100 y 101.
Disposiciones Transitorias Primera y Segunda.
- Suprimir los artículos: 16, 17, 39, 44, 102, Disposición final primera, segunda y Tercera el anexo I

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE MERCADO

TEXTO CONSOLIDADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los mercados municipales constituyen un servicio público profundamente arraigado en la cultura de los valencianos y, aunque la evolución de la distribución comercial ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, mantienen una relevante función como referentes del comercio tradicional de alimentos y de la vida social de barrios y pueblos, que los hace merecedores de la mayor atención desde la administración municipal.

Con el objetivo de modernizar y mejorar la estructura física y comercial del Mercado Municipal de Burjassot, el Ayuntamiento está realizando un esfuerzo humano y presupuestario a fin de acondicionar el nuevo edificio donde se ubica el mercado. Pero paralelamente a la reforma física del edificio municipal que proporcione dignidad a la actividad comercial, es necesario actualizar la normativa que regule el funcionamiento interno y administrativo del mismo.

El régimen jurídico del Mercado Municipal de Burjassot se encontraba regulada en la Ordenanza Reguladora de Mercados, aprobada en el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2005 habiendo regido la actividad durante los pasados doce años.

Tanto la redacción de la ordenanza como el contenido en algunos puntos ha quedado ampliamente desfasada por dos motivos, principalmente: en primer lugar la crisis económica que ha cambiado profundamente la sociedad en los hábitos de consumo, y en segundo lugar el cambio de ubicación del mercado municipal que ha implicado cambio de modelo de edificio con todo lo que ello conlleva.

Por otra parte, la regulación de los mercados debe adecuar su contenido a las nuevas disposiciones legales que ha incorporado la normativa comunitaria.

El nuevo mercado municipal ha quedado reducido a 25 puestos frente a los 52 puestos del anterior mercado. Asimismo es necesario describir de nuevo las funciones de la figura del Conserje.

Otro punto de vital importancia es actualizar la duración de las concesiones, que en la anterior ordenanza figura como tres años, producto del cambio de ubicación y de la interinidad que produjo dicho cambio. En la actual ordenanza figura un plazo de 20 años, dando con ello una seguridad jurídica y comercial a los nuevos adjudicatarios, que hasta ahora no tenían.

De igual manera, es necesario detallar los artículos factibles de venta con mucha más precisión y profusión que en la anterior ordenanza, de forma que no exista lugar a equívocos y facilite que el mercado municipal tenga una oferta comercial más rica y variada.

Finalmente, en las disposiciones transitorias, hay que posibilitar la aplicación de esta ordenanza a los contratos de concesión administrativa y a los contratos de adjudicación de puestos celebrados con anterioridad a su entrada en vigor y para regular las diferentes situaciones jurídicas a que pueda dar lugar este nuevo texto, finalizando así el periodo de interinidad del Mercado Municipal de Burjassot que dura ya diez años.

Artículo 1.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación administrativa de la actividad comercial realizada en el Mercado Municipal de Burjassot, la ordenación y/ o mejora de sus estructuras comerciales y la fijación de su régimen jurídico y de funcionamiento. Queda excluida del ámbito de aplicación de la presente ordenanza aquella actividad comercial realizada en el Mercado Municipal que tenga naturaleza de venta no sedentaria conforme a lo previsto en la legislación general y Ordenanzas Municipales.



Artículo 2

- 1.- A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por actividad la consistente en situar u ofrecer productos naturales o elaborados, por cuenta propia o ajena, bajo cualquier modalidad de comercialización o venta.
- 2.- La actividad comercial a realizar en el Mercado Municipal tendrá el carácter de minorista entendiéndose por tal el ejercicio profesional de adquisición de productos, en nombre y por cuenta propia, para su reventa al consumidor, así como la producción agraria propia.
- 3.- No se modificarán las anteriores calificaciones de actividad comercial, por el eventual sometimiento de las mercaderías a procesos de transformación, tratamiento o acondicionamiento que sean usuales en comercio.
- 4.- Tendrán la consideración de mercado los lugares de abastecimiento del municipio destinados oficialmente y permanentemente por el Ayuntamiento para cubrir las necesidades de los ciudadanos por medio de operaciones de compra, venta o permuta de géneros, mercaderías u otros servicios autorizados.

Artículo 3.

- 1.- No podrán instalarse mercados de ninguna clase sin autorización del Ayuntamiento.
- 2.- En cualquier momento éste podrá ampliar o disminuir el número de ellos y los puestos de venta.

Artículo 4.

Los puestos del mercado son propiedad del Ayuntamiento y por su condición de bienes de servicio público serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 5.

La actividad comercial en los mercados se ejercerá por quienes fueren titulares de los puestos o por el personal contratado por aquellos, previa concesión que les faculte para prestar su actividad mediante el uso privativo de los bienes de dominio público citados.

Artículo 6.

Las concesiones a que se refiere el artículo anterior se regirán por condiciones específicas señaladas al otorgarse por las normas de la presente ordenanza y por las disposiciones legales y reglamentarias de carácter general que les sean aplicables.

Artículo 7.

El número actual de puestos de venta en el mercado municipal es de veinticinco. Tanto el emplazamiento, dimensión, forma y demás condiciones de los puestos actuales podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 8.

- 1.- El Ayuntamiento fijará los modelos de puesto de venta del Mercado para dar a éstos uniformidad y orden, debiendo sujetarse a ellos los titulares en su instalación.
- 2.- En la fijación de los modelos de puestos de venta se dará audiencia a los interesados.
- 3.- Se considerará en todo caso interesado las asociaciones o agrupaciones de vendedores legalmente constituida si las hubiera.

Artículo 9.

El Ayuntamiento conserva la facultad de suprimir y variar las condiciones, modalidades y circunstancias de la prestación y desenvolvimiento del servicio y, atendiendo a razones de interés público, podrán intervenir en la actividad de la administración en el Mercado, con la finalidad de asegurar el abastecimiento de los artículos de primera necesidad, la calidad de los que se ofrecen a la venta, la fidelidad en el despacho de

los que se vendan a peso o medida, el cumplimiento de la legalidad de los precios y la libre competencia”.

Artículo 10.

1.- En cuanto a las condiciones higiénico sanitarias, envasado, conservación, presentación, etc, se regirá además de lo dispuesto en la presente ordenanza, por las reglamentaciones técnico sanitarias correspondientes.

2.- El ejercicio de la venta clandestina conllevará la retirada del material intervenido por la Administración del Mercado, mediante la correspondiente acta, para su posterior entrega a la Policía Local a los efectos oportunos, con independencia de las sanciones que pudieran ser aplicables al infractor.

Artículo 11.

Sin perjuicio de un posible aumento, en la actualidad el Mercado Municipal de Burjassot, denominado Mercado Municipal L'Almara, está ubicado en la Calle Pintor Goya – Avda. Virgen del a Cabeza, de Burjassot.

Artículo 12.

Las modalidades de venta no sedentaria se regirán por la Ordenanza Municipal reguladora de la venta fuera de establecimiento comercial y supletoriamente por la Ley 3/2011 de 23 de marzo de Comercio de la Comunidad Valenciana y por la legislación complementaria que resulte de aplicación.

Artículo 13.

1.- Queda prohibido realizar dentro del Mercado Municipal toda actividad que vaya contra los objetivos, intereses y finalidad de los mismos, o inclusive, molestar a los consumidores mediante actividades ajenas al Mercado, pudiendo solicitarse el auxilio de los agentes de la Policía Local para impedir su desarrollo.

2.- Se prohíbe la entrada y permanencia de animales en el recinto interior del Mercado. Excepto en el caso de que se trate de perros guías de invidentes y vayan acompañados de éstos.

Artículo 14.

1.- La autoridad municipal en el Mercado estará representada por el Alcalde de la Corporación y por el Concejel delegado en ausencia de éste.

La coordinación inicial del Mercado Municipal corresponderá al Conserje, quien dependerá del Negociado Municipal que corresponda y que tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilar la actividad mercantil que se realice en el mercado, a fin de que discorra por los cauces legales, dando cuenta de toda anomalía que observe.
- b) Velar por el buen orden, policía y limpieza del mercado y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.
- c) Atender las quejas y reclamaciones del público y los titulares de los puestos y transmitirlos en su caso, al Jefe del Negociado Municipal que corresponda.
- d) Informar de las obras en los puestos, exigiendo de los titulares el correspondiente permiso para la Administración.
- e) Practicar las inspecciones de los puestos de venta, dando cuenta de las anomalías que observe.
- f) Inspeccionar los instrumentos de peso o medida.
- g) Notificar a los titulares de puestos de venta las comunicaciones que le afecten y mantener al Jefe de Negociado Municipal que corresponda continuamente enterado, mediante la remisión de los correspondientes partes, de alguna relevancia que ocurra.
- h) Facilitar a los veterinarios/as encargados de los servicios de vigilancia y limpieza, sus respectivos cometidos.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

- i) Velar por la conservación, mantenimiento del edificio y sus instalaciones, recabando por conducto reglamentario o directamente cuando proceda, la intervención de los servicios técnicos competentes.
- j) Comunicar la evolución de las obras que en el mercado se realicen, sin perjuicio de limitaciones de las facultades por el Negociado Municipal que corresponda.
- k) Informar a la superioridad del funcionamiento del mercado y proponer toda clase de medidas para su mejora.
- l) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes dando cuenta inmediata a la superioridad de las medidas adoptadas para que éste, en su caso, lo ponga en conocimiento de las autoridades cuya decisión o intervención deba producirse.
- m) Dar cuenta al Negociado Municipal que corresponda de los vendedores/as que no acudan al mercado de manera continua.
- n) Exigir el carnet correspondiente a los vendedores/as e impedir la venta a personas no autorizadas.
- o) Cuantas otras funciones resulten de esta ordenanza o le fueran encomendadas por el Jefe del Negociado Municipal que corresponda y de quien el mercado dependa.

Artículo 15.

Con independencia de las funciones señaladas para el Conserje del Mercado, corresponde al Negociado Municipal que corresponda:

- a) Tramitar la documentación administrativa del mercado en el control de entradas y salidas de documentos y el libro de registro de titulares de puestos.
- b) Recopilar, clasificar y ordenar los datos estadísticos sobre precios, procedencias y cantidades de los géneros entrados y vendidos de acuerdo con las instrucciones al respecto.
- c) Realizar toda la gestión administrativa necesaria para el cumplimiento de la presente Ordenanza y legislación y reglamentación general en la materia.
- d) Control y dirección de los servicios municipales de inspección y de consumo, coadyuvando si así se impusiera con otras Administraciones Públicas a este fin.
- e) En general la realización de cuantos trámites y actuaciones administrativas fueran necesarias para el buen orden y mejor funcionamiento del Mercado Municipal.

Artículo 16.

Sin contenido

Artículo 17.

Sin contenido

Artículo 18.

1.- Corresponderá a la inspección de Consumo, independientemente de la que puedan corresponder al Veterinario titular, que cuidará del examen e inspección de los artículos que se destinen a la venta, las labores de inspección de las actividades que en él se realicen y su adecuación a la legislación vigente de las mismas.

2.- Las actas de unos y otros, así como los partes emitidos por el Conserje del Mercado, pueden servir de inicio de los expedientes sancionadores que en derecho hubiere lugar.

Artículo 19.

Para la adjudicación de los puestos y sin perjuicio del pliego de condiciones que haya de redactarse, cuando el Ayuntamiento decida promover una convocatoria para cubrir una plaza fija vacante, deberá llevarla a cabo de acuerdo con la Legislación de Contratos del Servicio Público. En todo caso los criterios de selección deberán permitir la selección de la oferta que, en su conjunto, aporte mayores beneficios al Mercado, estos serán debidamente concretados y puntuados en cada convocatoria.

Artículo 20.

La concesión de los puestos de venta se otorgará por el plazo que determine el Ayuntamiento a través de los correspondientes procedimientos.

Artículo 21.

1.- Además del canon que los titulares de los puestos deban pagar como consecuencia de los tipos reflejados en las bases reguladoras de puestos vacantes de las adjudicaciones se haya marcado, éstos vendrán obligados a satisfacer igualmente las demás exacciones que establezcan las correspondientes ordenanzas fiscales municipales.

2.- La duración de las concesiones que se autoricen a partir de la entrada vigor de la presente ordenanza respecto de los puestos será de veinte (20) años.

Los traspasos o transmisiones que se autoricen a partir de la fecha de adjudicación estarán limitados al mencionado plazo, por el tiempo que reste para su terminación, contados desde la fecha de adjudicación del traspaso.

Artículo 22.

1.- Sólo podrán ser titulares de la concesión, tanto originariamente como en virtud de cesión en los casos en que este Ordenanza lo autoriza, las personas físicas o jurídicas y las comunidades de bienes, de nacionalidad española o extranjeras legalmente constituidas, con plena capacidad jurídica y de obrar.

2.- Excepcionalmente podrán ser titulares los menores de edad o mayores incapacitados representados por quien legalmente esté autorizado.

3.- Excepcionalmente los extranjeros residentes en España que estén en posesión del correspondiente permiso de trabajo podrán ser titulares de concesiones en el Mercado Municipal. Sin embargo, la pérdida de la residencia o del correspondiente permiso de trabajo supondrá automáticamente, la pérdida de la concesión.

Artículo 23.

No podrán ser titulares de concesión o licencia alguna en los mercados municipales:

1.- Los comprendidos en caso de prohibición para contratar conforme a la legislación general sobre contratación administrativa.

2.- Quienes no reúnan las condiciones exigidas en la presente ordenanza.

Artículo 24.

1.- Como norma general los derechos que corresponden a los titulares de los puestos no podrán cederse a tercero.

2.- Excepcionalmente estos derechos podrán cederse, siempre que:

a) En la primera transmisión el cedente haya prestado su actividad comercial durante cuatro años (correspondiente a la quinta parte de la duración de la concesión). Se exceptuará la transmisión mortis causa.

b) Que el cesionario reúna las mismas condiciones que necesitan los titulares de los puestos según determina esta ordenanza.

c) Que estén presentes las garantías exigidas para la cesión.

d) Que lo autorice el Alcalde u órgano municipal en quien delegue.

e) No se autorizará cesión alguna de la concesión cuando se hallen pendientes débitos a la Hacienda Municipal en concepto de canon de la concesión o tasa por prestación de servicios de mercado.

Artículo 25.

1.- La cesión o traspaso de la concesión requerirá autorización del Ayuntamiento a petición escrita del cedente y adquirente, presentada en el Registro General de Entrada, en la que se deberán consignar los siguientes datos:

a) Los del cedente (nombre y apellidos, estado, profesión, domicilio, nacionalidad).

b) Los del puesto (Mercado, Sección, número o número y artículos de venta).

c) Los del cesionario (nombre y apellidos, estado, profesión, domicilio, nacionalidad).



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

- d) Cantidad por la que se efectúa el traspaso.
- e) Documentos acreditativos de haber ingresado en la Depositaria del Ayuntamiento, a favor del mismo, el importe de la participación sobre la cantidad declarada para el traspaso, en el caso en que así se haya fijado en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2. Deberá ratificarse la petición ante el Negociado Administrativo que corresponda, y no será firme el traspaso mientras que no sea aprobado por el Ayuntamiento, previa consulta con la correspondiente asociación de comerciantes del Mercado.

Artículo 26.

Los que obtengan derecho a la explotación del puesto adquirido por traspaso, no podrán traspasar a su vez hasta que no haya transcurrido un año a partir de la fecha en que lo obtuvo.

Artículo 27.

El traspaso, no autoriza el cambio de venta del artículo que tenga asignado, salvo que se lo adjudique un colindante que expendiera mercancía distinta al cedente y siempre que no exceda del cupo señalado para esta mercancía.

Artículo 28.

El traspaso de un puesto permitirá al adquirente, explotarlo por el tiempo que reste del concedido al referido puesto en la primera adjudicación.

Artículo 29.

- 1.- Los traspasos deberán realizarse necesariamente por la totalidad de los metros que integran el puesto, considerándose como unidad económica, sin que por ningún concepto puedan traspasarse fracciones de aquel.
- 2.- No obstante cuando cualquier titular lo sea, por título o causa posterior a la adjudicación inicial de varios puestos colindantes, a los efectos de traspaso no se considerará Unidad Económica el hecho de su explotación para la venta del mismo artículo o clases de artículos, pudiendo traspasarse por separado.

Artículo 30.

La extensión de los puestos vendrá determinada por la que conste en los planos y libro de registro de puestos de mercado correspondiente existentes en el Ayuntamiento de Burjassot.

Artículo 31.

Quienes obtengan un puesto mediante traspaso pagarán al Ayuntamiento, además de la participación municipal que debe percibir éste de la cantidad total por la que se efectuó el traspaso, el importe de las tasas que fije la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 32.

En caso de incumplimiento de lo señalado en el artículo anterior, quedará sin efecto la petición, y el Ayuntamiento seguirá considerando titular del puesto al cedente.

Artículo 33.

En todo traspaso, y previo a su autorización, el Ayuntamiento podrá, dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha de ratificación de la instancia por los interesados en el Negociado del Ayuntamiento que corresponda, ejercitar el derecho de tanteo por el precio declarado. Una vez ratificada la petición de traspaso por los interesados, no se podrán modificar los puntos sustanciales del mismo.

Artículo 34.

Una vez formalizado el traspaso, por acordarse así por la Corporación, no admitirá el Ayuntamiento reclamaciones de ninguna clase referentes al incumplimiento de pago entre las partes o de otras condiciones acordadas entre ambos, inhibiéndose, en todo caso, de mostrarse parte en el litigio que por tal informalidad pudiera surgir entre cedente y adquirente.

Artículo 35.

Sin perjuicio del derecho de tanteo que el Ayuntamiento podrá realizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, se autoriza el derecho de retracto a favor de los titulares de los puestos colindantes, que no hubieran realizado previamente por escrito o mediante comparecencia personal, la renuncia a su derecho, y que podrán ejercitar en el plazo de diez días a partir de la notificación que les efectúe el Ayuntamiento.

Artículo 36.

La preferencia, si los dos colindantes solicitan el traspaso, se determinará de la siguiente forma:

- a) Si los puestos no tienen las mismas medidas, será titular el que lo sea del puesto más pequeño.
- b) Cuando los puestos tengan las mismas medidas, será titular, preferentemente, el más antiguo.
- c) Si los puestos, en el mercado de referencia, están ocupados por titulares por igual antigüedad y los puestos son iguales, se resolverá por sorteo entre ellos.

Artículo 37.

Se considera que renuncian a su derecho de retracto, aquellos titulares de puestos colindantes que no comparezcan en plazo, en la Unidad Administrativa que corresponda, a manifestar lo que a su derecho conviniere.

Artículo 38.

Cuando el adquirente de un puesto por traspaso sea colindante del mismo, quedará anulado el derecho de retracto para el otro colindante, aunque su titularidad sea de mayor antigüedad y el puesto de igual o menor extensión que el del adquirente.

Artículo 39.

Sin contenido

Artículo 40.

En caso de fallecimiento del titular de un puesto, se tramitará la transmisión de la titularidad a favor de quien resulte heredero del titular o legatario del puesto.

Artículo 41.

En el caso de que el titular al fallecer deje herederos proindiviso a dos o más personas, en el plazo de seis meses deberán determinar y comunicar estos herederos al Ayuntamiento, quién de ellos ha de suceder en la titularidad del puesto. De no efectuarse así, se declarará caducada la concesión y vacante el puesto.

Artículo 42.

1. Tendrán derecho a suceder "mortis-causa" al titular fallecido, a petición de parte, atendiendo al siguiente orden de prelación:

- a) El cónyuge supérstite.
- b) Los hijos.
- c) Los ascendientes directos o descendientes de segundo y tercer grado.
- d) Los colaterales por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

- e) Dentro del mismo grado tendrá preferencia el que justifique su colaboración con el causante titular en el puesto, durante los dos últimos años anteriores al fallecimiento.
- f) Para el caso de no existir ninguno de los previamente indicados, o en el caso que renuncien a su derecho, el puesto será considerado vacante.

Artículo 43.

Tampoco podrán traspasar el derecho del puesto los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados sin la correspondiente autorización judicial.

Artículo 44.

Sin contenido

Artículo 45.

El derecho a la titularidad del puesto de venta se puede extinguir por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia fehaciente del titular. En este caso, deberá éste cursar aviso a la Administración Municipal en el plazo máximo de 15 días, desde la fecha en que cese la actividad.
- b) Término del plazo para el que se otorgó.
- c) Causas sobrevenidas de interés público, aún antes del término del plazo por el que se otorgó, sin perjuicio del respeto de los derechos de los titulares de las concesiones.
- d) Cesión del puesto a un tercero sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- e) Pérdida de alguna de las condiciones que originaron el derecho a la titularidad del puesto.
- f) Cierre no autorizado del puesto de venta por más de quince días consecutivos, o del mismo plazo en forma alterna en el período de seis meses, excepto lunes.
- g) Grave incorrección comercial o incumplimiento grave de las condiciones que originaron el derecho.
- h) Incumplimiento reiterado de las condiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre limpieza y condiciones de los puestos.
- i) Falta de pago de los compromisos económicos del titular para con la Administración por causa de la adjudicación de la concesión y de las tasas por prestación de servicios de Mercados.
- j) Subarriendo del puesto.
- k) Disolución y liquidación de la persona jurídica titular del puesto.
- l) Muerte del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 46.

Los titulares de los puestos deberán, al terminar la concesión, cualquiera que fuera la causa, dejar libres, vacíos y a disposición del Ayuntamiento, los puestos objeto de ocupación.

Artículo 47.

La Administración Municipal podrá en todo caso acordar y ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

Artículo 48.

Pueden los titulares de los puestos utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida, sin perjuicio del abono de las tasas correspondientes.

Artículo 49.

La Corporación otorgará la debida protección a los titulares de los puestos para que puedan prestar debidamente el servicio.

Artículo 50.

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías, dentro del puesto o en el Mercado, salvo por negligente conservación de los edificios que le fuere imputable o de medidas adecuadas de seguridad y vigilancia.

Artículo 51.

Cuando por las razones que fuera la Corporación deba desocupar el Mercado, para trasladarlo a otro nuevo o a un nuevo emplazamiento, los vendedores de los respectivos puestos fijos del mercado desalojado, tendrán derecho a ocupar un puesto de la misma clase en el nuevo sin el requisito de realizar una nueva licitación, mediante el pago que corresponda en relación con el costo de las obras.

Artículo 52.

En el caso de supresión del mercado, los ocupantes del mismo vendrán obligados a ocupar los puestos que el Ayuntamiento señale en otros mercados, siempre que sean de categoría similar al que ocupaban, dentro del mismo núcleo urbano.

Artículo 53.

En todo caso, la elección del puesto dentro del nuevo mercado, salvo las disposiciones de la Corporación, se efectuará siguiendo el orden de antigüedad de la anterior licencia de ocupación. En caso de igual antigüedad, se determinará por sorteo.

Artículo 54.

Los titulares de la concesión de un puesto de venta fijo en los mercados municipales, estarán obligados a:

1. Tener a disposición de cualquier funcionario municipal el título o carnet acreditativo de la ocupación del puesto.
2. Conservar en buen estado la porción de dominio, y los puestos, obras e instalaciones utilizadas.
3. Usar de los puestos únicamente para la venta y depósito, en su caso, de mercancías y objetos propios de su negocio.
4. Ejercer su actividad comercial ininterrumpidamente durante las horas de mercado señaladas por el Ayuntamiento, con la debida perfección y esmero.
5. Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del mercado en la forma y condiciones establecidas por las Ordenanzas y disposiciones correspondientes.
6. El servicio de recogida de basuras se efectuará tras el cierre al público del Mercado, hora en que las mercancías deben estar en sus puestos habituales de venta, saneadas y tapadas, y nunca por el pasillo. Los vendedores del Mercado deberán sacar sus propios residuos depositándolos a tal efecto en los contenedores habilitados para ello.
7. Cuidar que sus respectivos puestos estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación.
8. Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada.
9. Satisfacer todas las exacciones que le correspondan como consecuencia de la actividad.
10. Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.
11. No negarse a la venta de géneros que tenga en puesto al público que pague el precio señalado.
12. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la licencia de autorización, en las instalaciones o en el edificio del mercado.
13. Justificar cuando fueren requeridos, el pago de los impuestos y exacciones municipales por razón del ejercicio de su comercio en los puestos ocupados.



14. No colocar bultos en los pasillos en horas de venta.
15. Facilitar a los clientes justificante del pago de la compra realizada.
16. Cumplir las obligaciones dimanantes de las presentes Ordenanzas.

Artículo 55.

1.- Los titulares de la concesión vienen obligados a ocupar el puesto de venta objeto de la misma directamente o por medio de su cónyuge, ascendientes o descendientes, debiendo en estos últimos casos estar dados de alta en la Seguridad Social y demás requisitos legales.

2.- Los puestos también podrán ser servidos por personal contratado por el titular de la concesión. En este caso la persona física o jurídica titular de la concesión vendrá obligada para con sus empleados, a satisfacer las obligaciones laborales y de seguridad social legalmente establecidas.

3.- Los puestos de las personas jurídicas serán atendidos por quienes les representen, o por sus empleados.

Artículo 56.

1.- Todos los puestos de los mercados municipales deberán permanecer abiertos al público durante los días y horas señalados por el Ayuntamiento, a excepción del periodo vacacional de un mes y, en su caso, de los periodos de enfermedad debidamente justificada.

2.- Con carácter general, se establecen como días de funcionamiento del Mercado municipal los comprendidos entre el martes y el sábado, en horario de 08.00 a 14.00 horas y una tarde semanal en horario de 17:00 a 20:30 horas. Los lunes no será obligatoria la apertura de las concesiones. No obstante, los días y el horario de apertura podrá modificarse por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

3.- De manera excepcional y de conformidad a la legislación reguladora de la actividad comercial, se podrá habilitar algún domingo o festivo como día de apertura al público, previa consulta a la Asociación de comerciantes más representativa.

Artículo 57.

1.- Los titulares de puestos de venta, vendrán obligados a satisfacer los derechos, tasas y demás exacciones por la expedición de las licencias, ocupación, utilización de servicios y demás conceptos que proceda, señalados en las Ordenanzas Fiscales.

2.- Los titulares de los puestos de venta vendrán obligados al pago del canon respectivo que señale el pliego de condiciones de la concesión o, en su defecto, la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3.- La falta de pago del mencionado canon durante un semestre se entenderá como renuncia a la titularidad del puesto, que se declarará vacante, si requerido el pago, el obligado no lo hiciera efectivo en el plazo de quince días, entendiéndose por tanto caducada la concesión.

4.- Los vendedores vendrán obligados a cumplir los criterios de homogeneidad en la estética, dimensiones, materiales y sistemas constructivos de los puestos de venta previamente establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 58.

Los vendedores deberán estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos cuando se dediquen a la venta de los mismos.

Artículo 59.

1.- No podrán permanecer en los puestos de venta por más de 24 horas los envases vacíos utilizados por los vendedores para el transporte de sus mercaderías. Siendo retirados por los que los hubieren utilizado; en caso contrario, deberán responsabilizarse los titulares del puesto para entregarlos a los encargados de recoger la basura.

2.- A efectos de facilitar la destrucción de los mismos, especialmente de los no retornables, la Corporación facilitará los lugares adecuados.

Artículo 60.

1. Los instrumentos de peso y medida a utilizar por los titulares de los puestos en mercados municipales deberán ajustarse a los medios aprobados por los organismos competentes, y pasar las revisiones periódicas que éstos o el propio Ayuntamiento establezca.

2. En todo caso, la ubicación de los mismos se hará de forma que el comprador pueda, en todo momento, tener conocimiento de cantidades y medidas con su simple lectura.

Artículo 61.

1.- Es obligación de los titulares de los puestos de venta, atender a la conservación, limpieza y vigilancia del puesto.

2.- Los titulares de los puestos deberán igualmente contribuir, en su caso, a los gastos ocasionados por obras de mejora y acondicionamiento generales del inmueble. Dicha contribución en los gastos señalados se establecerá en la participación proporcional que rija para la adjudicación en cada caso.

Artículo 62.

1.- Los titulares de la concesión vendrán obligados a satisfacer el importe de los daños que causen en el mercado o en sus instalaciones.

2.- Responderán igualmente de los daños y perjuicios que en su actuación puedan causar a la Administración o a los usuarios.

3 - Los titulares de las concesiones vendrán obligados a suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil.

Artículo 63.

Las obras e instalaciones en los puestos de los mercados municipales que queden unidos permanentemente al piso, paredes y demás elementos integrantes del mercado, quedarán de propiedad municipal extinguida la concesión.

Artículo 64.

1.- Para la realización de obras en los puestos de mercado se requerirá la previa licencia municipal de obras.

2.- En ningún caso se autorizará la realización de obras que atenten a la estética del mercado o que afecte a elementos estructurales del edificio. A tal efecto, y para dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el art. 8.1, el Ayuntamiento aprobará las condiciones técnicas que deben reunir los puestos de venta previa audiencia a los interesados.

3.- Las licencias se otorgarán por el órgano municipal competente, previos los informes técnicos correspondientes.

4.- Antes de iniciar la actividad, los titulares de los puestos deberán obtener la preceptiva licencia municipal para su ejercicio.

Artículo 65.

1.- Las obras e instalaciones que los titulares de los puestos de los mercados pretendan realizar en los mismos serán por su cuenta y a su cargo.

2. También lo serán los gastos ocasionados por las instalaciones a efectuar desde las tomas generales a los puestos concretos, para el suministro de luz, agua, gas, teléfono, etc., y los gastos de conservación de los mismos.

Artículo 66.

1.- Corresponde a los veterinarios titulares la inspección sanitaria del mercado que tengan asignados como los artículos que en el mismo se vendan.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

2.-En el ejercicio de sus funciones inspectoras, los veterinarios llevarán a cabo todas las actuaciones necesarias para la comprobación de las cualidades, estado y presentación de los productos ofrecidos.

Artículo 67.

1.- Con independencia de las funciones asignadas a los veterinarios titulares, la inspección de consumo desarrollará sus funciones también en los mercados municipales.

2.- Además de las que en cada caso estime conveniente realizar, las labores de inspección se centrarán en:

- a) Comprobación de peso y medidas.
- b) Comprobación de que las calidades ofrecidas correspondan a las vendidas.
- c) Cuidado de que los precios sean los ofertados y control de la publicidad de los mismos.
- d) Otras análogas.

Artículo 68.

1.- Tanto la inspección sanitaria como la de consumo actuarán de forma permanente y a iniciativa propia.

2.- Atenderán las denuncias que se les formulen sobre el estado de los productos vendidos, tomando las medidas oportunas para evitar los fraudes que pudieran someterse.

3.- Dictaminarán, cuando algún comprador formule reclamación o los órganos gestores municipales lo requieran.

4.- Tramitan los expedientes correspondientes, sin perjuicio de las actuaciones de la Oficina Municipal de Información al Consumidor y de otros órganos o personas jurídicas que tengan competencia en la materia.

Artículo 69.

1.- Los titulares de los puestos no podrán oponerse a la inspección.

2.- Tampoco podrán oponerse al decomiso por causa justificada de las mercaderías, ello sin perjuicio del ejercicio de las actuaciones legales que en Derecho hubiera lugar.

3.-El género declarado en malas condiciones sanitarias será destruido de forma que no pueda ser consumido.

Artículo 70.

1.- La denominación de los puestos del mercado será la que figure en el título por el que ese otorga la concesión y el comercio que se ejerza en los mismos será el que corresponda a dicha denominación, sin que pueda variarse sin autorización del Ayuntamiento. Además los puestos, los utensilios y el ejercicio del comercio se ajustarán a la reglamentación técnico sanitaria de la correspondiente actividad.

2.- Podrán expendirse los artículos que, a título enunciativo, se reflejan en la siguiente clasificación:

- a) Comestibles.
- b) Carnicería. Toda clase de carne de buey, vacuno, cerdo, lanar, caza mayor, conejos, avestruz, caballo, embutidos frescos elaborados artesanalmente con las carnes anteriores. Mediante instalaciones adecuadas podrán expendirse, además las mismas carnes, no envasadas, así como los artículos alimenticios preparados en forma de precocinados en los que el elemento principal esté constituido básicamente por alguna de las citadas carnes.
- c) Comestibles o ultramarinos. Pastas alimenticias, azúcares, cacao y sus derivados, chocolates, cafés, infusiones, incluso molidos, sucedáneos, galletas, bizcochos, dulces y barquillos, pastas secas, frutos de almíbar, membrillos y jaleas, especias, glaseados, miel, turrone, aceites, conservas enlatadas o envasadas en vidrio y legumbres y cereales sin remojar ni cocinar, sal común o purificada, vinagre, vino, licores envasados y leche en todas sus variedades.

- d) Charcutería. Fiambres, patés, embutidos frescos, curados y cocidos, jamones, mantequilla y queso, margarinas y conservas enlatadas o en vidrio.
- e) Congelados. Toda clase de productos congelados.
- f) Dietético. Los que se expendan envasados y estén registrados como tales productos en el registro oficial correspondiente.
- g) Frutos secos. Frutas y frutos secos de todas clases, tales como almendras, avellanas, piñones, cacahuetes, nueces, pasas o dátiles, galletas saladas, aperitivos secos, turrone, peladillas y golosinas.
- h) Frutas y verduras. Toda clase de frutas, verduras y hortalizas frescas, patatas y demás tubérculos, frescas y refrigeradas.
- i) Panadería y pastelería. Pan, bollos de leche, ensaimadas, roscones y toda clase de bollería ordinaria, ya sea de aceite, manteca o leche, obleas, barquillos, toda clase de dulces y demás artículos de confitería y pastelería, pasteles, bollos, hojaldres, pastas de dulce, bombones, chocolates, caramelos, turrone y mazapanes.
- j) Pescado fresco. Toda clase de pescado, crustáceos y mariscos frescos. Mediante instalaciones adecuadas podrá expendirse, además, los mismos artículos frigorizados o congelados.
- k) Salazones, aceitunas y encurtidos. Toda clase de pescado salado, seco o remojado en salmuera o ahumados, aceitunas preparadas o aliñadas, encurtidos y conservas.
- l) Aves y huevos, carnes de caza menor y conejos. Mediante las instalaciones adecuadas podrán expendirse toda clase de aves, carnes provenientes de caza y conejos, no envasadas, así como artículos preparados en forma de precocinados, en los que el elemento principal está constituido por alguna de las citadas carnes o productos.
- m) Alimentos precocinados. Toda clase de alimentos que hayan sido objeto de un proceso de preparación para el consumo humano.
- n) Casquería- despojos.

3.- En cualquier caso, oídos los representantes de los titulares, podrán autorizarse productos no incluidos en la clasificación anterior.

No comestibles.
 Artículos de limpieza.
 Flores, plantas y semillas.
 Cacharrería.
 Menaje de cocina.
 Entidades bancarias.
 Agencias de viajes.
 Agencias inmobiliarias.
 Artículos de fotografía
 Piel
 Regalos
 Reparación calzado.
 Artículos cerámica.
 Complementos de moda.
 Composturas y confección de ropa.
 Ferrería
 Afilado de cuchillos
 Joyería y relojería
 Lencería
 Manualidades
 Prensa quiosco
 Telefonía
 Duplicado de llaves
 Papel y plástico



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

Productos para animales
Parafarmacia.

Otros: Tendrán cabida en este epígrafe las ventas autorizadas por el Ayuntamiento en los Mercados Municipales que no tengan cabida en ninguno de los anteriores.

4.- Por el Ayuntamiento, podrán autorizarse epígrafes distintos de los señalados, siempre que exista estudio técnico que lo avale justificadamente.

5.- No podrá cambiarse la clase de artículos a cuya venta estén destinados los puestos, salvo permiso expreso por resolución de Alcaldía.

Artículo 71.

1. Únicamente podrá cambiarse la actividad a la que estén destinados los puestos de venta, en los siguientes casos:

- a) En aquellos en que la adjudicación haya resultado desierta.
- b) Cuando el titular de un puesto solicitase o le fuera traspasado el contiguo y desee dedicar la totalidad del espacio resultante de la fusión a la actividad autorizada al titular.
- c) Cuando la actividad a la que se pretende acceder no exista en el correspondiente Mercado o existiendo sea declarada de interés comercial por el Ayuntamiento.

2. En los supuestos señalados en el apartado anterior además de las consultas e informes correspondientes, la petición se anunciará durante 10 días en el Tablón de anuncios del Mercado correspondiente o vía cualquier medio que permita una comunicación fehaciente y dentro de este plazo podrán presentarse las reclamaciones y sugerencias que estimen conveniente por quienes resulten afectados sin perjuicio de la comunicación personal a los legales representantes de los comerciantes.

Artículo 72.

El Mercado Municipal funcionará durante los días y horas marcados por el Ayuntamiento,.

Artículo 73.

Los vendedores podrán entrar y salir de los Mercados, una hora antes o después de las señaladas para abrir y cerrar sus puestos de venta, preparar, aprovisionar o retirar sus géneros.

Artículo 74.

Aquellos vendedores que necesiten mayor tiempo para la preparación de los artículos de venta, o para el aprovisionamiento de las Unidades Comerciales, lo solicitarán en el Negociado Administrativo que corresponda, a efectos de ampliar el horario de entrada a los Mercados.

Artículo 75.

Todas las operaciones de venta en estos Mercados serán al detall, y por regla general, al peso, salvo aquellos artículos que se vendan por unidades.

Artículo 76.

La descarga de los géneros que se deban vender en el Mercado, se efectuará hasta las nueve de la mañana. Después de dicha hora, sólo se podrán descargar aquellos géneros adquiridos en Mercados o mayoristas que hiciera imposible la descarga antes de dicha hora.

Artículo 77.

Cuando las mercancías llegaran para su descarga al Mercado fuera de las horas señaladas, deberán justificarse ante el Conserje del Mercado los motivos que los ocasionaron.

Artículo 78.

El Ayuntamiento no contraerá responsabilidades algunas por pérdidas, deterioros de géneros y daños resultantes de fuerza mayor.

Artículo 79.

Fuera de los espacios habilitados como concesiones solo podrá haber mobiliario facilitado y controlado por el propio Ayuntamiento de Burjassot.

Artículo 80.

El vendedor estará obligado a conservar los albaranes de compra, a fin de que pueda procederse a su comprobación por los funcionarios municipales, si así fuera necesario.

Artículo 81.

1. Los vendedores no podrán vocear la naturaleza y precio de la mercancía, ni llamar o interesar en la compra a los posibles compradores, ello sin perjuicio de las promociones comerciales colectivas de vendedores o sus asociaciones que les fueran autorizadas.
2. Tampoco se podrá expender las mercancías fuera del puesto respectivo, ni obstaculizar con ello la libre circulación de los pasillos.
3. Los vendedores no podrán, en forma alguna, estacionarse de pie o sentados fuera de su respectivo puesto obstruyendo la libre circulación de los compradores.

Artículo 82.

1. Los compradores para cualquier reclamación sobre el peso o calidad de los géneros comprados, deberán hacerlo constar ante los empleados municipales ello sin perjuicio de su constancia en las correspondientes hojas de reclamación.
2. Además de lo señalado, los compradores, en defensa de sus derechos podrán acudir a la Oficina Municipal de Consumo y demás medios legalmente previstos. En el primer caso se abrirá la correspondiente información para averiguar la necesidad de los hechos y depurar las responsabilidades que en Derecho hubiera lugar.

Artículo 83.

1. Las personas que acudan a los Mercados Municipales vienen obligados durante la permanencia en los mismos a guardar las normas sanitarias y de convivencia precisas para el buen orden y desarrollo de la actividad comercial.
2. En caso de infracción de las mismas podrán ser sancionados conforme a las Ordenanzas o disposiciones Municipales.

Artículo 84.

Los vendedores vienen obligados a tener debidamente marcados los precios de los géneros expuestos a la venta, especificando el kilogramo, la docena, o pieza, así como la clasificación del artículo.

1. Además de las obligaciones genéricas, queda prohibido a los vendedores:

Artículo 85.

- a) Dejar en los puestos de venta sustancias o productos que puedan producir mal olor o perjudicar las condiciones higiénico-sanitarias del mercado.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

- b) Colocar cualquier tipo de cartelería o publicidad relativa a puestos de venta o cualquier otro tipo de anuncio fuera de los espacios habilitados para ello dentro de los puestos de venta.

Artículo 86.

Además de las genéricas, los vendedores estarán obligados a recoger los desperdicios ocasionados en razón del ejercicio de la actividad depositándolos en los lugares señalados al efecto.

Artículo 87.

1. Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones que se cometan a las disposiciones de la presente ordenanza, ellos, sus familiares o asalariados que presten servicios en el puesto.
2. La exigencia de responsabilidad en este orden será independiente de la que pueda producirse por las vías jurisdiccionales ordinarias.

Artículo 88.

Será competente para ordenar la incoación del expediente y sancionar las faltas cometidas el Alcalde-Presidente a propuesta del instructor del expediente.

Artículo 89.

Salvo en los supuestos de faltas leves que podrán imponerse cuando de la denuncia y antecedentes apareciese comprobada la infracción y previa audiencia al interesado, se requerirá para la imposición de sanciones la tramitación de un expediente sancionador conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 90.

Sin perjuicio de las facultades sancionadoras que se refieren en este Título, la Administración Municipal adoptará las medidas complementarias que sean necesarias para la corrección de las anomalías que se produzcan a fin de asegurar las condiciones mínimas de sanidad y seguridad del servicio.

Artículo 91.

Se considerarán faltas leves:

- a) Los altercados que no produzcan escándalo.
- b) Las discusiones no violentas con otros vendedores o con los compradores.
- c) El mal comportamiento contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- d) Un deficiente abastecimiento.
- e) La negligencia respecto al aseo de las personas y de los puestos.
- f) La inobservancia de las instrucciones dadas por la Administración Municipal.
- g) No conservar el albarán justificativo de los géneros comprados.
- h) Cualquier infracción no calificada como falta grave o muy grave.
- i) El incumplimiento injustificado del horario comercial.

Artículo 92.

Se estimarán faltas graves:

- a) La reincidencia, por tres veces, de cualquier falta leve en el plazo de un año.
- b) Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del mercado.
- c) La desobediencia clara y ostensible a las disposiciones de la Administración Municipal.
- d) Las ofensas de palabra y obra a los funcionarios municipales y al público o a otras personas.
- e) Causar daños al edificio, puestos o instalaciones, por negligencia.

Artículo 93.

Se estiman faltas muy graves:

- a) La reincidencia, por tres veces, en las faltas graves en el plazo de un año.
- b) Los daños causados dolosamente en el edificio, puesto o instalaciones del mercado.
- c) La cesión no autorizada del puesto.
- d) El incumplimiento de las normas señaladas por el traspaso del puesto.
- e) El cierre del puesto por más de quince días seguidos o alternos durante seis (6) meses.
- f) La venta de géneros en malas condiciones, debidamente comprobadas.
- g) La venta, sin la debida autorización del Ayuntamiento.
- h) El impago del canon de la concesión o, de hasta seis mensualidades de la tasa por prestación de servicios de Mercados.
- i) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Pliegos que sirvieron de base a la concesión y que sea causa de pérdida de la concesión, en especial las referidas al incumplimiento del horario mínimo establecido.

Artículo 94.

1. Las sanciones que pueden imponerse por infracciones a las disposiciones de este Reglamento son las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión temporal de la concesión de hasta tres (3) meses.
- c) Pérdida de la concesión sin derecho a indemnización.

2.- El apercibimiento, que se hará siempre por escrito, se impondrá en caso de infracciones leves o graves no dolosas siempre que no haya reincidencia o reiteración.

3.- La suspensión podrá ser cautelarmente declarada por la Alcaldía en el supuesto de faltas graves que comporten un riesgo para el funcionamiento del mercado y se comunicará inmediatamente al interesado y a la representación legal del colectivo de vendedores si lo hubiere. En el plazo de cinco días desde la suspensión cautelar y a la vista de los correspondientes informes la autoridad que la decretó deberá confirmarla o levantarla entendiéndose que en el caso de falta de resolución expresa ésta se entenderá levantada. En todo caso se dará audiencia al interesado y se comunicará a la Asociación de Vendedores por plazo de 15 días incluido el plazo de suspensión cautelar.

4.- En caso de revocación de la concesión sin derecho a indemnización por causas imputables al titular, se acordará sin perjuicio de la indemnización de los daños y perjuicios que pudiera corresponder al infractor.

Artículo 95.

Las faltas leves serán sancionadas con un apercibimiento por escrito.

Artículo 96.

Las faltas graves con las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento de suspensión de venta.
- b) Suspensión temporal de la concesión de 5 a 20 días hábiles.

Artículo 97.

Las faltas muy graves con las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de la concesión de hasta 3 meses.
- b) Pérdida de la concesión sin derecho a indemnización.

Artículo 98.

1.- Al amparo de la vigente legislación de asociacionismo sindical o profesional los vendedores podrán asociarse en Agrupaciones, Gremios, Cooperativas y Asociaciones.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

2.- En el supuesto de que se constituyan o existan tales organizaciones en el seno del Mercado Municipal a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, previo el registro pertinente de las mismas por el Ayuntamiento, éste las reconocerá en el ámbito de su objeto, fines y competencias como interlocutores en el ejercicio de los derechos colectivos que de sus asociados o integrantes desarrollen en relación con lo determinado en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable en materia de Mercados.

Artículo 99.

Tal representatividad alcanzará el carácter de considerarlas, legítimamente interesadas en cualquier procedimiento o actuación administrativa municipal que afecte la actividad de mercados, e implicará la obligación para el Ayuntamiento a través de sus servicios competentes, de notificar cuantos actos, resoluciones y acuerdos se dicten en esta materia y que afecten los intereses colectivos por aquéllas representados, así como ser consultados respecto de los traspasos y nuevas concesiones.

Artículo 100.

Para facilitar y agilizar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos recíprocos, de todos los implicados en la actividad de venta en mercados, el Ayuntamiento proveerá en la sede física de cada uno de ellos, en la dependencia que se habilite para el respectivo Conserje o en lugar idóneo, la existencia y publicidad de la siguiente normativa:

- a) Ordenanza reguladora de la actividad de Mercado.
- b) Ordenanza Fiscal reguladora de la actividad de Mercados.
- c) Bases de adjudicación de las concesiones administrativas para puestos o licencias de ventas.
- d) Normativa vigente en materia de Mercados.

Artículo 101.

En la sede de cada Mercado Municipal y en lugar idóneo se proveerá, la fijación de un tablón de anuncios para general información de concesionarios, vendedores y público en general, en el que se insertarán todos aquellos actos, resoluciones y acuerdos municipales que afecten tanto a la generalidad del mercado como a cualquiera de sus integrantes o concesionarios. Dicho tablón permanecerá bajo la custodia del Conserje de Mercado.

En las puertas del Mercado Municipal constará el directorio de los concesionarios y vendedores.

Artículo 102.

Sin contenido

Artículo 103.

Los concesionarios de puestos de venta en el Mercado Municipal o las entidades que legalmente representen sus intereses colectivos en la forma anteriormente detallada, tendrán derecho a participar en los trámites y expedientes administrativos que se inicien para la revisión, modificación, creación o supresión de cualquier tasa, tributo, impuesto o exacción de carácter municipal que pueda afectarles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Teniendo en cuenta que existen concesiones administrativas con una duración de 99, de 50 y de 3 años, esta ordenanza no les será de aplicación en lo que afecta a la duración, manteniéndose su vigencia en los términos en los que figure en su correspondiente título.

SEGUNDA

En aquellas concesiones cuya duración es de tres años y se acrediten que no han amortizado las inversiones y gastos de primer establecimiento realizados en sus respectivos locales podrán solicitar la ampliación de su vigencia sin superar en ningún caso el límite máximo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

El Ayuntamiento en casos debidamente justificados, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75.1.b) y 77 del Reglamento de bienes de las entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, podrá autorizar el uso común especial normal de los bienes de dominio público que integran el mercado municipal.

Este uso se sujetará a previa autorización en la que se concretarán los términos de la misma.

Las autorizaciones se otorgarán directamente previa petición, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubiesen de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

El titular de esta autorización estará obligado a satisfacer de forma prorrateada los importes de las Tasas fijadas en las correspondientes ordenanzas fiscales.

SEGUNDA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza regirá lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y legislación complementaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada toda reglamentación municipal reguladora de la materia y cuantos actos y acuerdos de carácter general se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el contenido y previsiones de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA

La presente Ordenanza, según el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el BOP y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia a los interesado por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento . Finalizado el período de exposición pública se resolverán las reclamaciones que se hubieran presentado y se aprobará la redacción definitiva de la Ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo Plenario

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno por DOCE votos a favor (8 PSOE y 4 Compromís) seis abstenciones (4 PP y 2 EUPV) y tres votos en contra (2 C's y 1 Totes), **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Promoción Económica de 22 de noviembre de 2017.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

Y para que conste, extendiendo la presente a resultados de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde en Burjassot, a 30 de noviembre de 2017.



Codi identificació document:
Código identificación documento:



11343750300471365206

Aquest document s'ha signat per mitjans electrònics.
Pot comprovar la seua autenticitat en: www.burjassot.es

*Este documento ha sido firmado por medios electrónicos.
Puede comprobar su autenticidad en: www.burjassot.es*



Ajuntament
de Burjassot